

ID 15100976

Pereira, Colombia 29 de enero 2024

Señor

**GIOVANNY LOPEZ GARCIA**

Presidente

ASEBANCA

CALLE 26 9-66

Pereira - Risaralda



**ASUNTO: Notificar Aviso Resolución. No. 00490 de 02 de noviembre 2023 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**

**RAD :05EE2023706600100001946**

**QUERELLADA: MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SAS**

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **GIOVANNY LOPEZ GARCIA** presidente BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SAS, de la resolución 0490 del 02 de Noviembre 2023, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GLOIA EDITH CORTES DIAZ.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 enero al 05 de febrero 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



**MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO**  
**Auxiliar Administrativa**

**Elaboró:**

Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Revisó:**

Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Aprobó**

Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Conmutador:** (601) 3779999

**Atención presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 15100976

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2023726600100001946

**Querrelado:** MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A

**RESOLUCION No. 0490**

(Pereira 2 de noviembre de 2023)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA Nit: 860025971, representado legalmente en el primer reglón de la sociedad por: Humberto Javier Ichazo P.P. No. 118723072 Bardales, ubicado en la carrera 8 No15-51 mezanine, en la ciudad de Bogota, correo electrónico: [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co), teléfono para notificación: 601 2868609, con sede en el Municipio de Dosquebradas en la carrera 16 No. 32-36 piso 1 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante PQRSD No 05EE2023726600100001946 de fecha 12 de abril de 2023, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades referentes a persecución sindical desplegadas por parte de las directivas de la empresa Banco MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA Nit: 8600259710, ubicado en la carrera 16 No. 32-36 piso 1 del Municipio de Dosquebradas. (FI 1-18)

Visto el contenido de la PQRSD No 05EE2023726600100001946 de fecha 12 de abril de 2023, el despacho se dispuso avocar conocimiento de las actuaciones administrativas pertinentes y en consecuencia profirió acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA Nit: 860025971, representado legalmente en el primer reglón de la sociedad por Humberto Javier Ichazo P.P. No. 118723072 Bardales, ubicado en la carrera 8 No15-51 mezanine, en la ciudad de Bogota, correo electrónico: [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co), teléfono para notificación: 601 2868609, con sede en el Municipio de Dosquebradas en la carrera 16 No. 32-36 piso 1 clasificación de actividades económicas - CIIU Actividad principal Código CIIU: 6412 Actividad secundaria Código CIIU 6491, mediante la expedición del auto de averiguación preliminar no 00871 de fecha 18 de mayo de 2023 con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta de persecución Sindical, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (FI 19-20)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El auto no 00871 calendarado del 18 de mayo de 2023, fue comunicado al señor Humberto Javier Ichazo, el 24 de mayo de 2023 con oficio radicado interno No 08SE2023726600100002919 y enviado por correo certificado 4/72, mientras que con el numero de radicado interno 08SE2023726600100002918, se comunico el auto de averiguación preliminar al señor Giovanni Lopez Garcia, en calidad de presidente de la Asociación de Empeados Bancarios y Afines ASEBANCA, comunicación enviada por correo certificado 4/72. (FI 21-25)

En el auto de averiguación preliminar el despacho solicito a las partes tanto a la entidad bancaria como al presidente de la asociación sindical ASEBANCA, aportar documentación consistente en:

A la empresa empresa MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar a la empresa copia de las cartas de terminación del contrato de trabajo y de terminación por mutuo acuerdo de los trabajadores que a continuación se relacionan: Jhon Alejandro Beltrán Herrera, Ximena Alejandra Medellín Martínez, Juan Camilo Alzate.
3. Informar al Despacho cual fue la causa de terminación de cada uno de los contratos de trabajo de los trabajadores; Jhon Alejandro Beltran Herrera, Ximena Alejandra Medellin Martínez, Juan Camilo Alzate.
4. Informar al Despacho si la Organización Sindical "ASOCIACION DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES ASEBANCA", informo a la señora Cristina Posada Botero y/o a los directivos administrativos y a la persona líder de recursos humanos, el cambio de junta directiva de la organización y en caso de haber realizado la comunicación en qué fecha fue recibida la información por parte del empleador.
5. Solicitar al empresa de la reunión sostenida el día 15 de marzo en las instalaciones del banco con los trabajadores y la parte administrativa de la empresa,

A la Organización Sindical:

1. Solicitar a la Organización Sindical "ASOCIACION DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES ASEBANCA", ubicada en la calle 26 No 9-66 sede FEDETRAR Pereira- Risaralda, evidencia documental, oficios, memorando, o correo electrónico o el medio escrito por el cual comunico y radico ante el empleador la comunicación a la empresa MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA, del cambio de junta directiva y la conformación de la nueva junta y los miembros que la conformaron.
2. Actas de la reunión sostenida con los trabajadores previo a la terminación de los contratos de trabajo.

Tanto la entidad investigada MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA, como la organización sindical ASOCIACION DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES ASEBANCA, se pronunciaron ante el requerimiento del ente Ministerial y aportaron la documentación requerida en el auto de averiguación preliminar. (FI 26-94)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

El inicio de la averiguación preliminar que se resuelve en el presente acto administrativo, tuvo su origen en queja radicada en el Ministerio de Trabajo por presuntas conductas atentatorias contra el derecho de asociación sindical y persecución sindical; para determinar el grado de responsabilidad que le asiste a la empresa se desplego las actuaciones administrativas por parte de la Inspectora de Trabajo asignada, para tal finalidad se do inicio a la averiguación preliminar por medio del auto No 00871 del 18 de mayo de 2023, el cual fue debidamente comunicado a las partes, dentro del contenido del auto se solicito a las partes tanto a la entidad bancaria como a la organización sindical se les solicitó la presentación de pruebas documentales,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

las cuales se aportaron al Despacho y se incorporaron al expediente, sirviendo de fundamento jurídico para tomar decisión de fondo.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

*Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."*

Después de revisar y analizar detalladamente que en cada una de las actuaciones administrativas que obran en el expediente se haya actuado acorde al debido proceso y se haya respetado a la parte investigada su derecho de contradicción y defensa, se procede dentro etapa de Averiguación Preliminar a tomarse una decisión de fondo con base en las pruebas allegadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad vigente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

El escrito de queja radicado No 05EE2023726600100001946 de fecha 12 de abril de 2023, presentado por el Presidente de ASEBANCA, expone que:

*"(...) el día 15 de marzo de 2023, se realizó asamblea seccional de ASEBANCA Pereira, donde fueron elegidos en su junta directiva los compañeros: JOSE DANILO RODRIGUEZ TRUJILLO, JOHN ALEJANDRO BELTRAN HERRERA, XIMENA ALEJANDRA MEDELLIN MARTINEZ, JUAN CAMILO ALZATE CASTRO, el día 17 de marzo de 2023 en reunión convocada por la señora Claudia Merchán y citados los 4 trabajadores que hacían parte de la junta directiva de la organización sindical, se les comunico de manera escrita la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, situación que configura el objeto de queja y solicitud de investigación por parte del Ministerio de Trabajo".*

El despacho en el auto de averiguación preliminar solicito a la entidad bancaria la presentación de documentos correspondientes a: copia de las cartas de terminación del contrato de trabajo y de terminación por mutuo acuerdo de los trabajadores cuya relación laboral finalizó, informar al Despacho cual fue la causa de terminación de cada uno de los contratos de trabajo de los trabajadores; Jhon Alejandro Beltran Herrera, Ximena Alejandra Medellín Martínez, Juan Camilo Alzate, informar al Despacho si la Organización Sindical "ASOCIACION DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES ASEBANCA", informo a la señora Cristina Posada Botero y/o a los directivos administrativos y a la persona líder de recursos humanos, el cambio de junta directiva de la organización y en caso de haber realizado la comunicación en qué fecha fue recibida la información por parte del empleador, para el día 24 de mayo de 2023 con radicado interno de ingreso No 08SE2023726600100002919, la empresa investigada allego al despacho las pruebas documentales requeridas, entre ellas oficio de respuesta al auto de averiguación preliminar en los siguientes términos:

*"Adjunto al presente escrito nos permitimos remitir documentos solicitados. Aclarando en todo caso que, como consecuencia de una reestructuración que se venía desarrollando por parte del Banco en la oficina de Dosquebradas de las cuales hacían parte las personas indicadas en este numeral, como resultado de deficientes índices y productividad de la mencionada oficina, la compañía, conforme a la facultad señalada en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo; tomó la decisión el día 17 de marzo de 2023, de dar por finalizados sin justa causa los contratos de trabajo de sus colaboradores, a su turno que la señora XIMENA MEDELLÍN dispuso que la terminación de su contrato se diera por mutuo acuerdo como se podrá observar en los anexos, sumado al hecho que, para el momento de la terminación, ninguno de ellos había notificado a la empresa encontrarse en alguna circunstancia que le*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*otorgara alguna condición de protección especial. Como resultado de lo anterior, la compañía les canceló las sumas indemnizatorias correspondientes.*

*Informar al Despacho cual fue la causa de terminación de cada uno de los contratos de trabajo de los trabajadores; Jhon Alejandro Beltrán Herrera, Ximena Alejandra Medellín Martínez, Juan Camilo Alzate.*

*La decisión de terminación de contrato de las personas antes señaladas radicó en la reestructuración que decidió realizar la empresa como resultado de deficientes índices y productividad de la mencionada oficina, por lo que, conforme a la facultad señalada en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, el Banco tomó la decisión el día 17 de marzo de 2023, de dar por finalizados sin justa causa los contratos de trabajo de sus colaboradores, sumado al hecho que, para el momento de la terminación, ninguno de ellos había notificado a la empresa encontrarse en alguna circunstancia que le otorgara alguna condición de protección especial. Como resultado de lo anterior, la compañía les canceló las sumas indemnizatorias correspondientes. Igualmente, resulta importante aclarar que, la señora Ximena Alejandra Medellín decidió optar por una finalización de contrato mutuo acordada a través de la cual se le canceló a la misma una suma transaccional pactada entre las partes de forma libre conforme a documento que igualmente se adjunta al presente escrito.*

*Informar al Despacho si la Organización Sindical "ASOCIACION DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES ASEBANCA", informo a la señora Cristina Posado Botero y/o a los directivos administrativos y a la persona líder de recursos humanos, el cambio de junta directiva de la organización y en caso de haber realizado la comunicación en qué fecha fue recibida la información por parte del empleador.*

*En atención a la pregunta formulada en el presente numeral, resulta importante señalar que, el día 21 de marzo de 2023 a las 8:27 pm, la compañía recibió correo electrónico del correo [asebanca.nacional@hotmail.com](mailto:asebanca.nacional@hotmail.com) y siendo remitido al parecer por el señor NELSON NARVAEZ WILCHES -PRESIDENTE NACIONAL ASEBANCA. En dicho correo se solicitaba:*

*"(...) hacer el reintegro inmediato de los compañeros a sus puestos de trabajo y no incurrir en la vulneración al derecho fundamental consagrado en el artículo 39 de la constitución política de Colombia. Los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. (...)"*

*Adjunto a dicho correo anexaron soporte de modificación de junta directiva de la Subdirectiva de Pereira misma que fue presentada ante el Ministerio el 21 de marzo de 2023 y de la cual tuvo conocimiento el Banco únicamente con la recepción del citado correo es decir el día 21 de marzo de 2023 a las 8:27 pm.*

*Una vez recibido el citado correo, se adoptó con extrañeza y sorpresa lo allí solicitado y narrado, ya que en primer lugar, para la fecha de recepción del mismo (21 de marzo de 2023) las personas a las cuales se refieren Juan Camilo Alzate Castro identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.040.502, José Danilo Rodríguez Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.460.122, John Alejandro Beltrán Herrera identificado con cédula No 1.088.329.771 y Ximena Alejandra Medellín Martínez identificada con cédula No 1.026.276.294. ya no eran trabajadores de la compañía conforme a lo detallado en respuestas 2 y 3 del presente escrito habiendo transcurrido 4 días desde el momento en que se notificó la terminación del vínculo laboral. enfatizando que la Organización Sindical ASEBANCA en ningún momento de manera previa al correo mencionado, informó al Banco acerca de la afiliación ni mucho menos de la designación como miembros de la junta directiva de la subdirectiva de Pereira de los mencionados señores".*

En fecha del 14 de julio de 2023 con radicado interno no 11EE2023726600100003589, el señor Giovanni Lopez Garcia, en calidad de presidente seccional Pereira de la Asociación Sindical ASEBANCA, ante el requerimiento de documentación realizada por el despacho consistente en evidencia documental, oficios, memorando, o correo electrónico o el medio escrito por el cual comunico y radico ante el empleador la comunicación a la empresa MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA, del cambio

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de junta directiva y la conformación de la nueva junta y los miembros que la conformaron y las actas de la reunión sostenida con los trabajadores previo a la terminación de los contratos de trabajo; informo al Despacho que:

*"1. Referente al requerimiento de la notificación al empleador, nos permitimos mencionar: dicha notificación se realizó personalmente por manifestación directa del presidente de ASEBANCA, el señor Giovanni López García, a la señora Claudia Marcela Merchán, gerente de Zona de MIBANCO en fecha 17/03/2023. Se anexa declaración extraprocesal. N. 1019.*

*2. En el email de solicitud de Revisión y seguimiento a MIBANCO, de fecha 12/04/2023, se anexó: parte pertinente del acta de la asamblea seccional, nómina de junta directiva. (anexamos nuevamente). Y anexamos a la presente, lista de afiliados asistentes firmada (2 folios), como complemento a la documentación".*

Revisada la documentación que reposa en el Despacho de la Inspectoría de Trabajo de conocimiento del grupo interno de atención al ciudadano y tramite, se observa que la organización sindical realizo ante el Ministerio de Trabajo DT Risaralda, el deposito de cambio de junta directiva el día 21 de marzo de 2023 a las 3:12 pm con el numero de registro No 20, como se pude observar a folio 4 y 5 de los anexos aportados en el escrito de queja. por su parte la Inspectoría de Trabajo el 22 de maro de 2023 comunico al gerente de zona eje cafetero de la entidad bancaria el depósito de cambio de junta directiva a las personas y a las direcciones indicadas en el escrito de depósito, como se puede observar a continuación.

VII. OBSERVACIONES

Solicita contactar a: BIVA: [aramillo@biva.com](mailto:aramillo@biva.com), Banco BANCAMIA: [freddy.suarez@bancamia.com.co](mailto:freddy.suarez@bancamia.com.co), Banco MIBANCO: [cristina.posada@mibanco.com.co](mailto:cristina.posada@mibanco.com.co)

Así las cosas se tiene como elementos facticos que la organización sindical ASOCIACION DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES ASEBANCA, en fecha del 15 de marzo de 2023, realizó asamblea seccional en la cual se eligió junta directiva seccional Pereira resultando elegidos GIOVANNY LOPEZ GARCIA, JOSE LEONARDO VARGAS LONDOÑO, JOSE DANILO RODRIGUEZ TRUJILLO, JOHN ALEJANDO BELTRAN HERRERA, XIMENA ALEJANDRA MEDELLIN MARTINEZ, JUAN CAMILO ALZATE CASTRO; el cambio de junta directiva fue depositado ante el Ministerio de Trabajo el día 21 de maro de 2023, la Inspectoría de trabajo del ente Ministerial comunico a la empresa el depósito realizado por la organización sindical a la empresa el día 22 de marzo vía correo certificado 4/72; sin embargo no hay prueba que permita al despacho tener la certeza de la fecha en que la organización sindical informo o notifico al empleador del cambio de junta directiva, ya que el presidente de la organización sindical manifiesta en el escrito de respuesta ante el auto de averiguación preliminar que obra a folio 70 que:

*" 1. Referente al requerimiento de la notificación al empleador, nos permitimos mencionar: dicha notificación se realizó personalmente por manifestación directa del presidente de ASEBANCA, el señor Giovanni López García, a la señora Claudia Marcela Merchán, gerente de Zona de MIBANCO en fecha 17/03/2023. Se anexa declaración extraprocesal. N. 1019.*

*2. En el email de solicitud de Revisión y seguimiento a MIBANCO, de fecha 12/04/2023, se anexó: parte pertinente del acta de la asamblea seccional, nómina de junta directiva. (anexamos nuevamente). Y anexamos a la presente, lista de afiliados asistentes firmada (2 folios), como complemento a la documentación.*

A su vez la empresa investigada MIBANCO, en escrito de repuesta al requerimiento realizado en el auto 00871 de fecha 18 de mayo de 2023 de averiguación preliminar, aduce:

*" (...) dispuso que la terminación de su contrato se diera por mutuo acuerdo como se podrá observar en los anexos, sumado al hecho que, para el momento de la terminación, ninguno de ellos había notificado*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a la empresa encontrarse en alguna circunstancia que le otorgara alguna condición de protección especial. Como resultado de lo anterior, la compañía les canceló las sumas indemnizatorias correspondientes.

Informar al Despacho cual fue la causa de terminación de cada uno de los contratos de trabajo de los trabajadores; Jhon Alejandro Beltrán Herrera, Ximena Alejandra Medellín Martínez, Juan Camilo Alzate.

La decisión de terminación de contrato de las personas antes señaladas radicó en la reestructuración que decidió realizar la empresa como resultado de deficientes índices y productividad de la mencionada oficina, por lo que, conforme a la facultad señalada en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, el Banco tomó la decisión el día 17 de marzo de 2023, de dar por finalizados sin justa causa los contratos de trabajo de sus colaboradores, sumado al hecho que, para el momento de la terminación, ninguno de ellos había notificado a la empresa encontrarse en alguna circunstancia que le otorgara alguna condición de protección especial. Como resultado de lo anterior, la compañía les canceló las sumas indemnizatorias correspondientes. Igualmente, resulta importante aclarar que, la señora Ximena Alejandra Medellín decidió optar por una finalización de contrato mutuo acordada a través de la cual se le canceló a la misma una suma transaccional pactada entre las partes de forma libre conforme a documento que igualmente se adjunta al presente escrito.

Informar al Despacho si la Organización Sindical "ASOCIACION DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES ASEBANCA", Informo a la señora Cristina Posado Botero y/o a los directivos administrativos y a la persona líder de recursos humanos, el cambio de junta directiva de la organización y en caso de haber realizado la comunicación en qué fecha fue recibida la información por parte del empleador.

En atención a la pregunta formulada en el presente numeral, resulta importante señalar que, el día 21 de marzo de 2023 a las 8:27 pm, la compañía recibió correo electrónico del correo [asebanca.nacional@hotmail.com](mailto:asebanca.nacional@hotmail.com) y siendo remitido al parecer por el señor NELSON NARVAEZ WILCHES -PRESIDENTE NACIONAL ASEBANCA. En dicho correo se solicitaba:

"(...) hacer el reintegro inmediato de los compañeros a sus puestos de trabajo y no incurrir en la vulneración al derecho fundamental consagrado en el artículo 39 de la constitucional política de Colombia. Los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. (...)"

Adjunto a dicho correo anexaron soporte de modificación de junta directiva de la Subdirectiva de Pereira misma que fue presentada ante el Ministerio el 21 de marzo de 2023 y de la cual tuvo conocimiento el Banco únicamente con la recepción del citado correo es decir el día 21 de marzo de 2023 a las 8:27 pm.

Una vez recibido el citado correo, se adoptó con extrañeza y sorpresa lo allí solicitado y narrado, ya que en primer lugar, para la fecha de recepción del mismo (21 de marzo de 2023) las personas a las cuales se refieren Juan Camilo Alzate Castro identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.040.502, José Danilo Rodríguez Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.460.122, John Alejandro Beltrán Herrera identificado con cédula No 1.088.329.771 y Ximena Alejandra Medellín Martínez identificada con cedula No 1.026.276.294. ya no eran trabajadores de la compañía conforme a lo detallado en respuestas 2 y 3 del presente escrito habiendo transcurrido 4 días desde el momento en que se notificó la terminación del vínculo laboral. enfatizando que la Organización Sindical ASEBANCA en ningún momento de manera previa al correo mencionado, informó al Banco acerca de la afiliación ni mucho menos de la designación como miembros de la junta directiva de la subdirectiva de Pereira de los mencionados señores".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Revisada la normatividad en materia laboral relacionada con los derechos sindicales de los trabajadores se tiene que el artículo 363 del Código Sustantivo de Trabajo aduce:

*"ARTICULO 363. NOTIFICACION. <Artículo modificado por el artículo 43 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez realizada la asamblea de constitución, el sindicato de trabajadores comunicará por escrito al respectivo empleador y al inspector del trabajo, y en su defecto, al alcalde del lugar, la constitución del sindicato, con la declaración de los nombres e identificación de cada uno de los fundadores. El inspector o alcalde a su vez, pasarán igual comunicación al empleador inmediatamente.*

*ARTICULO 371. CAMBIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Cualquier cambio, total o parcial, en la Junta Directiva de un sindicato debe ser comunicado en los mismos términos indicados en el artículo 363. Mientras no se llene este requisito el cambio no surte ningún efecto".*

Como se puede observar de la lectura de los artículos 363 y 371 del Código Sustantivo del Trabajo, existe una obligación de hacer por parte de la organización sindical la cual corresponde a la comunicación por escrito al respectivo empleador y al inspector de trabajo, la constitución del sindicato, con la declaración de los nombres e identificación de cada uno de sus fundadores, cualquier cambio en la junta directiva total o parcial se debe comunicar por escrito al empleador, mientras no se cumpla con este requisito de Ley el cambio no surte ningún efecto y por ende los nuevos integrantes de la nueva junta directiva sindical no son susceptibles de tener fuero sindical.

Para que los nombramiento de la nueva junta directiva tenga efectos jurídico se debe cumplir con la solemnidad que establece la Ley de comunicar por escrito tanto al empleador como al Ministerio de Trabajo, por medio del deposito de cambio de junta directiva, de manera que el fuero sindical se adquiere con el cumplimiento de la mencionada solemnidad la cual es taxativa en los artículos 363 y 371 del Código Sustantivo del Trabajo, si bien el presidente de la organización sindical aporta declaración extraprocetal No 1019 de fecha 21 de marzo de 2023 de la Notaria Primera de Dosquebradas, en la cual manifiesta que:

*" de manera verbal notifíco al gerente de zona de MIBANCO a la Dra Marcela Merchan Forero, dentro del termino legal de los cinco (5) días hábiles, la cual se surte el día 17 de marzo de 2023. Donde fueron por unanimidad elegidos como directivos sindicales 4 trabajadores de dicha empresa, lo cuales ostentan la calidad de afiliados y directivos sindicales, estos 4 compañeros fueron despedido a pesar de conocer su calidad de directivos sindicales toda vez que, la asamblea de afiliados de la seccional Pereira de ASEBANCA se llevó a cabo el 15 de marzo de 2023",*

la declaración no tiene la solidez jurídica necesaria ya que en la declaración se pude argumentar lo que se desee decir sea o no sea ajustado a la realidad para proteger sus intereses, en este cado no se puede tener como una confesión porque a quien le correspondería hacer el reconocimiento de la situación seria a la parte que le es desfavorable la situación y para el caso sería la entidad bancaria, y tendría que cumplir lo establecido en el código general del proceso en el tema de confesión.

El operador administrativo con el fin de recaudar el material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo requirió tanto a la organización sindical como al empleador, la evidencia documental en la cual se pudiera observar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 363 y 371 del Código Sustantivo del Trabajo, sin embargo cada una de las partes sustento su propio dicho evidenciándose la ausencia del documento escrito y notificado al empleador del cambio de junta directiva y la información pertinente de la nueva junta directiva al empleador que corresponde a empresa MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Nit: 860025971, representado legalmente en el primer reglón de la sociedad por: Humberto Javier Ichazo P.P. No. 118723072 Bardales.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

*"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA Nit: 860025971, que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2023726600100001946 contra MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA Nit: 860025971, representado legalmente en el primer reglón de la sociedad por: Humberto Javier Ichazo P.P. No. 118723072 Bardales, ubicado en la carrera 8 No15-51 mezanine, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co), teléfono para notificación: 601 2868609, con sede en el Municipio de Dosquebradas en la carrera 16 No. 32-36 piso 1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

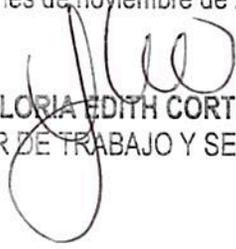
**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA Nit: 860025971, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023

  
**GLORIA EDITH CORTES DIAZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C  
Revisó: Lina Marcela Y  
Aprobó: Gloria Edith C

Ruta electrónica: [https://m.trabajoccl-my.sharepoint.com/personal/vega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2023/INSPECTORES/GLORIA EDITH/NOVIEMBRE/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.docx](https://m.trabajoccl-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/GLORIA%20EDITH/NOVIEMBRE/6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20MIBANCO-BANCO%20DE%20LA%20MICROEMPRESA%20DE%20COLOMBIA%20S.A.docx)

